Rioblanco 31 JAN 2024

Doctora:

ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de
Educación
Gobernación del
Tolima

Referencia: Presentación Propuesta

Técnico EconómicaCordial Saludo,

Atentamente presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Para el primer semestre del año 2024.

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidaspor el departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

DANIEL EDUARDO RODRIGUÉZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL
RIOBLANCO 2024 – 2027

PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con la siguiente Ficha Técnica:

PROPUESTA TÉCNICA TRANSPORTE ESCOLAR A 63 DÍAS - RIOBLANCO ENERO 2024									
No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA QUE SE VA ATENDER	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KM RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA NIÑO	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA VEHICULO	COSTO TOTAL RUTA
1	FRANCISCO JULIAN OLAYA	Principal	IE Francisco Julián Olaya, con ruta hacia las Vdas. Manuela Beltrán, Boquerón, Alto Palmichal, Cruz Verde, San Jorge, Mesa De Palmichal, La Argentina, La Lindosa, San José De Lindoza, La Verbena, La Esmeralda, El Danubio, Buenos Aires, El Moral	9	203	$11.000	63	$ 2.233.000	$ 140.679.000

PROPUESTA TÉCNICA TRANSPORTE ESCOLAR A 63 DÍAS - RIOBLANCO ENERO 2024									
No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA QUE SE VA ATENDER	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KM RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA NIÑO	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA VEHICULO	COSTO TOTAL RUTA
3	GENERAL SANTANDER	Principal	IE General Santander, con ruta hacia las Vdas. Marmaja Sede Principal, Marmajita Sede Principal, Bocas Sede Principal, Canelo Sede Principal, Fundadores Sede Principal, Buenavista Sede Principal, Porfia Sede Principal, Relator Sede Principal, Mandarinos Sede Principal, Naranjos Sede Principal, Brecha Sede Principal, Porvenir Sede Principal, Duda Sede Principal, Chele Sede Principal, Irlanda Sede Principal, Palmera Sede Principal, Palmichal Sede Principal, San Francisco Sede Principal, Darien Sede Uribe, Vergel Sede Uribe, Castillo Sede Uribe, Gallera Sede Uribe, Floresta Sede Uribe, Américas, Sede Uribe, San Francisco Sede Uribe	9	97	$11.000	63	$ 1.067.000	$ 67.221.000
6	EL QUEBRADON	Principal	Vda. Las Delicias Hasta La Vda. El Quebradón Institución Educativa El Quebradón Sede Principal	8	17	$15.000	63	$ 255.000	$ 16.065.000
7	EL QUEBRADON	Las Delicias	Vda. Santa Cruz Hasta La Vda, Las Delicias Institución Educativa El Quebradón Sede Las Delicias	6	17	$13.000	63	$ 221.000	$ 13.923.000
8	JESUS ANTONIO AMEZQUITA	Santafé	Vda. Bellavista - Vda. El Tolima Hasta La Vda. Santafé Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita Sede Santafé	8	17	$16.000	63	$ 272.000	$ 17.136.000
9	JESUS ANTONIO AMEZQUITA	Santafé	Quebrada El Duda - Vda. La Palmera Hasta La Vda. Santafé Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita Sede Santafé	6	17	$13.000	63	$ 221.000	$ 13.923.000
10	JESUS ANTONIO AMEZQUITA	PRINCIPAL	Vda. El Bosque Hasta La Vda. Gaitán Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita Sede Principal	7	17	$15.000	63	$ 255.000	$ 16.065.000

PROPUESTA TÉCNICA TRANSPORTE ESCOLAR A 63 DÍAS - RIOBLANCO ENERO 2024									
No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA QUE SE VA ATENDER	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KM RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA NIÑO	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA VEHICULO	COSTO TOTAL RUTA
11	JESUS ANTONIO AMEZQUITA	Principal	Vda. Alfonso Carrillo Hasta La Vda. Gaitán Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita Sede Principal	7	17	$15.000	63	$ 255.000	$ 16.065.000
12	JOSE MARIA CORDOBA	Principal	Vda. Rionegro Hasta La Vereda Maracaibo Institución Educativa José María Córdoba Sede Principal	8	17	$16.000	63	$ 272.000	$ 17.136.000
13	JOSE MARIA CORDOBA	Principal	Vda. La Ocasión Hasta La Vereda Maracaibo Institución Educativa José María Córdoba Sede Principal	9	17	$17.000	63	$ 289.000	$ 18.207.000
14	JOSE MARIA CORDOBA	Principal	Vda. Peñas Blancas Hasta La Vereda Maracaibo Institución Educativa José María Córdoba Sede Principal	8	17	$16.000	63	$ 272.000	$ 17.136.000
15	LUIS RENESTO VANEGAS NEIRA	Principal	Vega Larga Hasta Puerto Saldaña, San Isidro A Puerto Saldaña, Limones A Puerto Saldaña	10	18	$16.000	63	$ 288.000	$ 18.144.000
16	LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	Principal	Vda. Betania El Cambrin Hasta La Vereda Puerto Saldaña Institución Educativa Luis Ernesto Vanegas Neira Sede Principal	6	14	$11.050	63	$ 154.700	$ 9.746.100
17	LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	Principal	Vda. El Diamante-Vda. El Topacio Hasta La Vereda Limones Puerto Saldaña Institución Educativa Luis Ernesto Vanegas Neira Sede Principal	10	14	$15.000	63	$ 210.000	$ 13.230.000
18	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Barbacoas-Caserio Pueblo Nuevo Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	6	17	$11.950	63	$ 203.150	$ 12.798.450
19	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Campohermoso Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	8	17	$13.500	63	$ 229.500	$ 14.458.500
20	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Los Cristales Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	7	17	$11.800	63	$ 200.600	$ 12.637.800

PROPUESTA TÉCNICA TRANSPORTE ESCOLAR A 63 DÍAS - RIOBLANCO ENERO 2024									
No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA QUE SE VA ATENDER	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR	KM RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA NIÑO	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA VEHICULO	COSTO TOTAL RUTA
21	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Las Juntas Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	20	17	$21.000	63	$ 357.000	$ 22.491.000
22	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Mirlas Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	8	17	$14.090	63	$ 239.530	$ 15.090.390
23	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Los Ángeles-Vda. El Cedral Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	10	17	$14.000	63	$ 238.000	$ 14.994.000
24	SAN RAFAEL	Principal	Vda. Palonegro Hasta La Inspección De Herrera Institución Educativa San Rafael Sede Principal	5	17	$12.000	63	$ 204.000	$ 12.852.000
TOTALES					618	$298.390	63	$ 7.936.480	$ 499.998.240

Dando cumpliendo a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Adelantar los trámites correspondientes al proceso de selección del operador de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, en torno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en caso de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.
3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)
6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.
7. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.

8. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
10. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.
11. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. **b)** Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "1. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.* **2.** *Licencia de tránsito del automotor.* **3.** *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.* 4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.* **5.** *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.* **6.** *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.* ***Parágrafo 1°.*** *El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.* ***Parágrafo 2°.*** *En caso de que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.* ***Parágrafo 3.*** *Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas*
12. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
13. Reintegrar al DEPARTAMENTO los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos.
14. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
15. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.
16. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
17. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.
18. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Ley 784 de 2002 Articulo 50 y ley 1150 de 2007 Articulo 23
19. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

20. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma **SECOP II** respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA DIAS (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar

4.PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($499.998.240.) M/CTE. aportados por el departamento y el municipio aportaría toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

5.FORMA DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

7. PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

8. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

Nombre: Municipio de Roncesvalles
Nit: 890702040-1
Dirección: cra 5 # 4 – 25 B centro
Teléfono: 3132201272
Correo: contactenos@rioblanco-tolima.gov.co

Cordialmente

DANIEL EDUARDO RODRIGUÉZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL
RIOBLANCO 2024 – 2027

ALCALDÍA RIOBLANCO TOLIMA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL 2024-2027	CÓDIGO: 100

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio interadministrativo de Transporte Escolar el Municipio, aporta toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

DANIEL EDUARDO RODRIGUÉZ RAYO
ALCALDE MUNICIPAL
RIOBLANCO 2024 – 2027

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE CIUDADANIA

NUIP 14399418

RODRIGUEZ RAYO

DANIEL EDUARDO

Daniel Eduardo Rodriguez





INDICE DERECHO

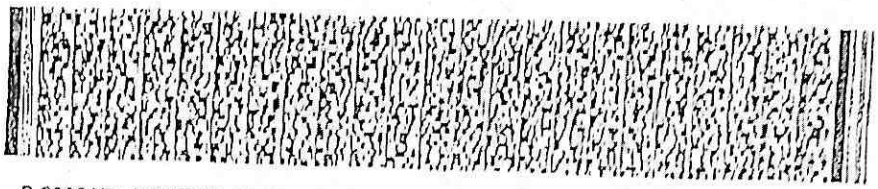
FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1983

PLANADAS
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-SEP-2001 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097951-M-0014399418-20011120 0409201332A 02 122118770

Powered by CamScanner

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto Sala de Consulta C.E. 2238 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015).-

Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00285-00

Número interno: 2238

Referencia: SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE UN ALCALDE SIN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUSCRIBA UN CONTRATO Y/O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior consulta a esta Sala si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes normativos:

1. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

2. Por su parte, el artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales *"autorizar al alcalde para celebrar contratos"*. Esta potestad se ejerce de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual a los concejos municipales les corresponde *"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

3. Con base en lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que la atribución de los concejos municipales en relación con la contratación del municipio se circunscribe a (i) señalar los contratos que requieren su autorización y (ii) fijar el trámite interno para la obtención de tal autorización.

4. En este contexto, entidades del orden nacional, en particular el Ministerio del Interior, suscribe convenios interadministrativos de cofinanciación con entidades territoriales, quienes reciben recursos para construir obras públicas o mejorar la infraestructura local, a cuyo efecto los municipios deben disponer de los terrenos o inmuebles donde se construirán dichas obras.

Con base en lo anterior SE PREGUNTA:

"¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?"

2. CONSIDERACIONES

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-31 de la Constitución Política, 11-32 de la Ley 80 de 1993, 91-D-53 de la Ley 136 de 1994 y 1104 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas.

Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."5

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTÍCULO 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización6.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que *"los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"*7.

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente

administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio8. Al respecto esta Sala indicó:

"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo."9

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia1°, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala procede a resolver el punto concreto planteado en la consulta.

2. El asunto consultado

El organismo consultante pregunta a la Sala si *"es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general"*. (Se resalta)

En particular, la consulta se refiere a convenios de cofinanciación mediante los cuales la Nación o entidades del sector nacional entregan recursos a los municipios para la construcción de obras públicas o el mejoramiento de su infraestructura, a cuyo efecto los municipios deben facilitar los terrenos o inmuebles donde se desarrollarán dichos proyectos. En ese sentido, existe un mejoramiento de la infraestructura local sin que el municipio pierda o ceda la propiedad o el uso de los bienes que aporta al convenio, los cuales, por tanto siguen perteneciendo a la municipalidad.

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio1[1].

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo1[2]. Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

En cualquier caso debe recordarse, como ya se ha reiterado por esta Sala, que esa facultad de las corporaciones locales de someter a su revisión previa determinados contratos no es absoluta, tiene carácter excepcional y debe ejercerse racionalmente. Por otra parte no puede utilizarse para interferir en la contratación del municipio o establecer trámites o requisitos no previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y no puede en ningún caso desconocer las competencias constitucionales y legales propias del alcalde en materia contractual.

Con base en lo anterior,

3. La Sala RESPONDE:

¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Remítase al señor Ministro del Interior y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS

PRESIDENTE DE LA SALA

GERMÁN BULA ESCOBAR

CONSEJERO DE ESTADO

WILLIAM ZAMBRANO CETINA

CONSEJERO DE ESTADO

LUCÍA MAZUERA ROMERO

SECRETARIA DE LA SALA

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

[1]"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

2 "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

[3] "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

[4] "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

5 Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

6 Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

7 Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."

8 Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

9 Concepto 2215 de 2014.

10 Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

1[1] "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

1[3] Según las características del convenio expuestas en la consulta, la autorización de concejo municipal se requeriría si mediante acuerdo se ha exigido dicho trámite para, por ejemplo, convenios de cofinanciación o convenios interadministrativos o que tengan por objeto la construcción de obra pública o el uso de inmuebles municipales, entre otros. Se deberá analizar en cada caso concreto.

Fecha y hora de creación: 2023-04-15 09:46:11

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO identificado(a) con C.C. 14399418 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de RIOBLANCO - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por la COALICIÓN JUNTOS LO HAREMOS REALIDAD.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en RIOBLANCO (TOLIMA), el martes 31 de octubre del 2023.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

Manuel Rodriguez
MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS EDUARDO GALEON PALOMO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel de seguridad
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Notaría UNICA
código Notaría 73616001

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOBLANCO TOLIMA COMPULSA A CONTINUACIÓN COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN No.001-2023 DEL SEÑOR DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL (2024-2027).

==========

ACTA No. 001-2023

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL (2024-2027).

==========

En el municipio de Rioblanco, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023), siendo las (4:30 PM), Compareció ante mi **SHIRLEY CARRERO SUAREZ**, Notaria titular del Círculo de Rioblanco Tolima, el señor **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO**, mayor de edad, vecino del municipio de Rioblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué, Tolima, con el fin de tomar **POSESIÓN COMO ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**, cargo para el cual fue elegido por elección popular en las elecciones celebradas el día veintinueve (29) de Octubre de (2.023), para el periodo constitucional comprendido desde el primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), según Credencial expedida por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal de Rioblanco Tolima. para lo cual presentó los siguientes documentos: ----------

1.Copia de la cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué. 2. Credencial que lo acredita como Alcalde, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Rioblanco Tolima de la Registraduría Nacional del estado civil de fecha (31) de octubre de (2023). 3. Declaración bajo juramento No. 165 de fecha 22 de diciembre de 2023, donde consta la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo, como alcalde de conformidad con el articulo 95 ley 136/1966, de la notaría única de Rioblanco.4 Declaración bajo juramento No. 166 de fecha 22 de diciembre de 2023, donde consta el monto de bienes y rentas, de por la notaría única de Rioblanco, y formato Sigep. 5.Declaración bajo juramento No. 167 de fecha 26 de diciembre de 2023, donde consta el monto de bienes y rentas de su cónyuge, de fecha 26 de diciembre de 2023, de la notaría única de Rioblanco , adjunto formato sigep. 6. Declaración bajo juramento No.168, de NO tener ningún proceso de alimentos, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Notaria de Rioblanco, anexo certificado REDAM, donde consta que No se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, expido por las TIC de fecha 18 de diciembre/2023. 7.Copia de la declaración

Powered by CamScanner

de rentas y complementarios año 2022 (formato 210). 8.Certificado especial No. 237519817 expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde consta que NO presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo de fecha (26) de diciembre/2023. -

9.Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación, consta que NO se encuentra reportado como responsable fiscal, con código de verificación. 14399418231218103609, de fecha 18 de diciembre/2023. **10**.Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales, donde consta que No tiente asuntos pendientes con las autoridades judiciales, expedido por la Policía Nacional, de fecha (18) de diciembre de (2023). **11**.Consulta en línea de No tener inhabilidades por delitos sexuales, cometidos a menores, expedido por la Policía Nacional, de fecha (18) de diciembre de (2.023). **12**.hoja de vida formato único Sigep. **13**.Certificado de asistencia al seminario de inducción para Alcaldes electos 2024-2027, expedido por la -ESAP., de fecha 15 de diciembre de 2023. **14**.Certificado de afiliación a la EPS Sanitas expedido el 18 diciembre/2023. **15**. Libreta Militar No. 14.399.418. **16**.Certificado médico de aptitud física mental, expedido por el Hospital María Inmaculada Rioblanco Tolima. de fecha (22) de diciembre/2023. **17**.Certificado de antecedentes disciplinarios, de No tener sanciones ni Inhabilidades Disciplinarias en los últimos (5) años, expedido por la Personería Municipal de Rioblanco de Tolima, a los (26) días de diciembre de (2023). ---

La suscrita Notaria, procedió a tomarle el respectivo juramento de rigor, el cual prestó de igual de forma, según lo ordenado en el artículo 94 de la ley 136 de (1994), donde manifestó, "**JURÓ A DIOS Y PROMETIÓ AL PUEBLO DE RIOBLANCO, CUMPLIR FIELMENTE A SU LEAL SABER Y ENTENDER CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS FUNCIONES PROPIAS QUE EL CARGO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO LE IMPONE**". - - - - - - - -

La suscrita notaria agregó: **SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE RIOBLANCO OS LO PREMIEN Y SI NO LO HICIERE, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.**

Esta posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-

A la presente se anexa la documentación antes relacionada.----------

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámites de Notaría
Powered by CamScanner

República de Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámites de la Notaría

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Notaría UNICA

código Notaría 73616001

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). ----------

El posesionado (Daniel Eduardo Rodríguez Rayo), firma ilegible.- - - - - - - - - -
La Notaria, (Shirley Carrero Suarez), firma ilegible, hay sello.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es fiel copia tomada de su original que se expide en (3) folios en la notaría Única de Rioblanco Tolima, hoy veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Acta anterior, que fue extendida en papel notarial de seguridad con códigos Nos. Ba004429307 Ba004429308 y Ba004429309.-

SHIRLEY CARRERO SUAREZ
Notaria Única

313

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámites de Diligencias notariales

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

7. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14970024497

(415)7707212489984(8020) 000001497002449 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8907020407	7	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE RIOBLANCO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Tolima 73	Rioblanco 616

41. Dirección principal: CR 5 4 25 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: contabilidad@rioblanco-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
735580	3222014579	6082256032

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8412	1948 12 21							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 9 14 42 52

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2024-01-02 23:51:33

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre: RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 02-01-2024 11:52:28PM

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Unico Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario: 14970024497

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)	6 DV	12 Dirección seccional	14 Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 4 0	7	Impuestas y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62 Naturaleza	3	63 Formas asociativas		64 Entidades o instituciones de fomento económico de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas	3 0
65 Origen		66 Cooperativas		67 Sociedades y organismos extranjeros	
68 Sin personalidad jurídica		69 Otras organizaciones no clasificadas		70 Beneficio	2

Constitución, Registro y Ultima Reforma

Documento	1 Constitución	2 Reforma
*1 Clase	0 7	
*2 Número	1 1	
*3 Fecha	1 9 4 8 1 2 2 1	
*4 Número de notaría		
*5 Entidad de registro	0 4	
*6 Fecha de registro		
*7 No. Matrícula mercantil		
*8 Departamento	7 3	
*9 Ciudad/Municipio	6 1 6	
Vigencia		
80 Desde	1 9 4 8 1 2 2 1	
81 Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82 Nacional	1 0 0 %
83 Nacional público	1 0 0 0 %
84 Nacional privado	0 0 %
85 Extranjero	0 %
86 Extranjero público	0 0 %
87 Extranjero privado	0 0 %

Entidad de vigilancia y control

88 Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89 Estado actual	90 Fecha cambio de estado	91 Número de Identificación Tributaria (NIT)	92 DV
1	8 4	2 0 2 0 0 1 0 7		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93 Vinculación económica	94 Nombre de grupo empresarial o conglomerado	95 Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96 DV

97 Nombre o razón social de la matriz o controlante

170 Número de identificación tributaria (NIT) asignado en el exterior	171 País	172 Número de identificación tributaria asignado al matriz del exterior con DP	

173 Nombre o razón social de la sociedad matriz del exterior con DP

Fecha generación documento PDF: 02/01/2021 11:52:28PM

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario: 14970024497

5 Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 7 0 2 0 4 0 | 6 DV: 7

12 Dirección seccional (Impuestos y Aduanas de Bogotá): 9

13 Buzón electrónico

Representación

1

95 Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8

99 Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 4 0 1 0 1

100 Tipo de documento: Cedula de Ciudadani 1 3

101 Número de identificación: 1 4 3 9 0 4 1 8

102 DV:

103 Número de tarjeta profesional:

104 Primer apellido: RODRIGUEZ

105 Segundo apellido: RAYO

106 Primer nombre: DANIEL

107 Otros nombres: EDUARDO

108 Número de Identificación Tributaria (NIT):

109 DV:

110 Razón social representante legal:

2

95 Representación:

99 Fecha inicio ejercicio representación:

100 Tipo de documento:

101 Número de identificación:

102 DV:

103 Número de tarjeta profesional:

104 Primer apellido:

105 Segundo apellido:

106 Primer nombre:

107 Otros nombres:

108 Número de Identificación Tributaria (NIT):

109 DV:

110 Razón social representante legal:

3

95 Representación:

99 Fecha inicio ejercicio representación:

100 Tipo de documento:

101 Número de identificación:

102 DV:

103 Número de tarjeta profesional:

104 Primer apellido:

105 Segundo apellido:

106 Primer nombre:

107 Otros nombres:

108 Número de Identificación Tributaria (NIT):

109 DV:

110 Razón social representante legal:

4

95 Representación:

99 Fecha inicio ejercicio representación:

100 Tipo de documento:

101 Número de identificación:

102 DV:

103 Número de tarjeta profesional:

104 Primer apellido:

105 Segundo apellido:

106 Primer nombre:

107 Otros nombres:

108 Número de Identificación Tributaria (NIT):

109 DV:

110 Razón social representante legal:

5

95 Representación:

99 Fecha inicio ejercicio representación:

100 Tipo de documento:

101 Número de identificación:

102 DV:

103 Número de tarjeta profesional:

104 Primer apellido:

105 Segundo apellido:

106 Primer nombre:

107 Otros nombres:

108 Número de Identificación Tributaria (NIT):

109 DV:

110 Razón social representante legal:

Fecha generación documento PDF 02-01-2024 11:52:28PM

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Unico Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

4. Número de formulario: 14970024497

Revisor fiscal persona natural

Revisor fiscal del representante legal

Contador

124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación: 1 3 6 5 5 1 3 * 3 6		126. DV	127. Número de tarjeta profesional: 2 6 3 1 5 8 T	
128. Primer apellido: PARRA	129. Segundo apellido: TORRES	130. Primer nombre: NA		131. Otros nombres: JOHANA	
132. Número de identificación Persona N°	133. DV	134. Apellidos y nombres completos			
135. Fecha de nombramiento: 2 2 0 3 2 0 2 3					

Fecha generación documento PDF 02-01-2024 11:52:28PM

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 238796149

PIB
18:17:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE RIOBLANCO identificado(a) con NIT número 8907020407:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 238411168

PIB
15:27:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14399418:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de enero de 2024, a las 18:14:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020407
Código de Verificación	8907020407240112181421

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de febrero de 2024, a las 13:03:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14399418
Código de Verificación	14399418240208130341

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/01/2024 05:29:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14399418** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **81587940** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Powered by CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:33:36 PM horas del 12/01/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14399418**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

ALCALDÍA RIOBLANCO TOLIMA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL 2024-2027	CÓDIGO: 100

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el **Municipio de Rioblanco Tolima**, identificado con el NIT. 890.702.040-7, se encuentra al día en pago de Aportes a Seguridad Social Integral (Aportes a Seguridad Social en Salud, Fondo de Pensiones y ARP) y aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), con corte al mes de enero de 2024.

Se expide en la Secretaría de Hacienda del municipio de Rioblanco – Tolima, a los nueve (09) días del mes de enero 2024.

GERMAN EDUARDO LOZADA LEYTON
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
RIOBLANCO 2024 – 2027

Proyectó y Elaboró: Ferney González Ochoa
Carlos A. Gil Zamora
Aprobó: Sol Patricia Morales Muñoz

52

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:31:05 horas del 09/01/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14399418,**
Apellidos y Nombres **RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDÍA MUNICIPAL RIOBLANCO TOLIMA**, con NIT **890702040-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14399418 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/01/2024 06:23 PM

Código Verificación: **KU5BG1SPFD**

Válida hasta: **11/04/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, DANIEL RODRIGUEZ RAYO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Rioblanco, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: DANIEL RODRIGUEZ RAYO

Identificación: 14399.418

Fecha: 25 ENERO 2024



Datos



ALCALDIA DE RIOBLANCO

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Rioblanco

Número de documento:8907020407

Ver perfil

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDUIA DE RIOBLANCO
Nombre abreviado: ALCALDIA DE RIOBLANCO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 8907020407
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73616 - Rioblanco Departamento: Tolima Municipio: Rioblanco

Información General

¿Entidad Descentralizada?:
Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: No aplica/No pertenece
Tipo de Entidad: Alcadía

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: contactenos@rioblanco-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 3132201272
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación:

Como mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 4

Últimas ofertas enviadas: Sin datos
Última selección Sin datos
Última actualización:26/01/2024 10:01 AM

5%

Datos del perfil

Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias